

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Simacota, 18 de diciembre de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota, Sder., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

2023-00196-00

Del estudio de la presente demanda, se observa que reúne los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso, por estar acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 ibidem. De otra parte, la letra de cambio allegada como base del recaudo dan lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio y estos a su vez cumplen con los requisitos de los arts. 621 y 671 ibidem, Art. 422 del Código General del Proceso.

Siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

R E S U E L V E

PRIMERO: Mediante el trámite del proceso Ejecutivo de MINIMA CUANTÍA, librese mandamiento de pago en contra del señor NESTOR RUMALDO VASQUEZ BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.110.532 DEL Socorro - Santander, en favor del señor GENARO ORTIZ PIMENTEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.758.642, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)

correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio, suscrita por el señor NESTOR RUMALDO VASQUEZ BLANCO, el día 01 de febrero de 2022.

2. Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre el capital adeudado (\$5.000.000.00), que se fijaron a la tasa del 3% mensual, causados desde el 11 de marzo de 2022 al 1 de agosto de 2022.

3. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital adeudado (\$30.000.000.00) desde el día 2 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.

TERCERO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días luego de notificados de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso). Notifíqueseles el presente proveído personalmente de conformidad con el art 291 y SS del CGP.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MARTIN GERARDO GARCÍA GUARÍN